

Bogotá, 13-01-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20219000018771
20219000018771

Señores,
Terminal De Transporte De Bogotá
Correo: notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co

Asunto: Alcance al comunicado identificado con número de radicado 20209000772831.

Respetados Señores:

El día 4 de diciembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto 2402 de 2019, remitió una comunicación en la que da a conocer la información que debe ser entregada a los usuarios del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera a través de los diferentes canales de comunicación con que cuenta la empresa, durante el cierre del corredor vial Calarcá – Cajamarca.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través de la resolución 00049 del 10 de enero de 2021 informó la modificación de la Resolución No. 003088 del 09 de diciembre de 2020, “Por la cual se autoriza el cierre total de la vía Calarcá - Cajamarca, Ruta Nacional 4003, entre el PR15+0800 y el PR49+0800, Departamentos de Quindío y Tolima.”, aclarando que a partir del 12 de enero desde y hasta que se supere la emergencia se mantendrá cierre programado entre las 17:00 p.m. y las 06:00 a.m., bloqueando el paso para realizar mantenimientos, así mismo entre 06:00 a.m. y las 17:00 p.m. únicamente podrán circular los vehículos de carga, transporte público de pasajeros y de organismos de socorro.

Por lo anterior, esta Dirección le solicita que, las recomendaciones realizadas en la comunicación del 4 de diciembre de 2020, sean tenidas en cuenta durante el periodo en que el corredor Calarcá – Cajamarca permanezca cerrado, esto es, se le entregue a los usuarios la información relacionada con el cierre de la vía, la posibilidad de tomar rutas alternas, los costos de los tiquetes y sus variaciones según la vía a tomar, tiempo de duración de los recorridos, así como las recomendaciones que deban tener en consideración.

La información debe ser entregada a los usuarios en oficinas, página web y cualquier otro medio por el que brinde información y/o venta de tiquetes, así como en redes sociales.

Recuerde, dicha información deberá suministrarse durante el cierre y hasta el fin de este y podrá ser verificable en cualquier momento por esta autoridad.

El establecimiento de estos mecanismos de información constituye un elemento fundamental para que el usuario cuente con los conocimientos que le permitan adoptar su decisión de consumo adecuada.

Agradecemos su atenta colaboración.

Cordialmente,



Margaret Yarim Furnieles Chipagra

Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte
Anexo: Resolución 00049 del 10 de enero de 2021